

- **Vol. IX No. 42** *Se publica Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco. 21 de Noviembre de 2002. Segunda Época.*
- **Vol. XI No. 10** *Se reforman artículo 5° del Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco. 14 de abril de 2004. Segunda Época.*
- **Vol. XVII No. 77** *Se aprueban reformas a los artículos 4, 5, 15 y la adición de una fracción III al artículo 7 del Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco. 13 de octubre de 2016. Segunda Época.*
- **Vol. XXI No. 2** *Se aprueba reformar los artículos 5, 15 y 16 y adicionarlos artículos 15Bis y 18 al Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco. 14 de enero de 2016. Segunda Época.*

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Última reforma publicada GMZ 14/01/2016

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2°. El Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, de apoyo al área de la crónica, cuyo objetivo principal será el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad zapopana, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones del Municipio.

Artículo 3°. Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomará en cuenta los objetivos que persigue el mismo y la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4°. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y estudiar el pasado del Municipio, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los zapopanos, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que hoy se dispone;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad, así como coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar los mismos;
- III. Interpretar la influencia que los sucesos históricos han tenido en la conformación de la ciudad de Zapopan;
- IV. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, cuyo tema principal sea la Crónica y la Historia;
- V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;
- VI. Elaborar preferentemente cada año una obra editorial que contenga los sucesos ocurridos en el transcurso del año, con relación a temas históricos-sociales y culturales, la cual será publicada, en su caso, por el Municipio de Zapopan; asimismo, el Municipio apoyará todas aquellas obras que se traten de alguna investigación en los temas señalados en esta fracción.
- VII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- VIII. Proponer campañas para efecto de que los habitantes de Zapopan, Jalisco, conozcan sus antecedentes y en concreto, su propia historia;
- IX. Colaborar con las campañas en pro de la difusión cultural que para tal efecto señalen el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Municipales que de él deriven;
- X. Colaborar de manera activa con las universidades, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas en el Municipio; y
- XI. Informar a la Comisión Colegiada Permanente de Promoción Cultural, acerca de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de sus integrantes.

Se Reforma Artículo GMZ 13/10/2016

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA

Artículo 5°. El Consejo para su funcionamiento se integrará por un mínimo de un mínimo de cinco y un máximo de siete cronistas titulares, denominados Consejeros; estos serán puestos por la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, ante el Ayuntamiento en Pleno para su aprobación. El Consejo tendrá un Secretario, cargo que desempeñará el titular de la Dirección de Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco. Los trabajos que realicen los integrantes serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna por esta responsabilidad.

Los nombramientos de Cronistas que integran el Consejo, deberán recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y cultura del Municipio, y

que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Asimismo, dentro del Consejo participará el Coordinador de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales, como un miembro más, atendiendo lo dispuesto por el artículo 18 del presente Reglamento.

Se Reforma Artículo GMZ 14/04/2016

Se Reforma Artículo GMZ 13/10/2016

Se Reforma Artículo GMZ 14/01/2016

Artículo 6°. El cargo de Consejero tendrá una duración máxima de 3 tres años, pudiendo sus titulares ser ratificados cuando el Ayuntamiento así lo determine.

El nombramiento de nuevos Consejeros o la ratificación de los vigentes se realizará dentro del primer trimestre en funciones del gobierno municipal, sin perjuicio de que puedan ser sustituidos en cualquier momento por causa de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de alguno de los integrantes del Consejo.

Artículo 7°. El Consejo deberá convocar a una primera sesión ordinaria que para efecto de declararse formalmente instalado; el Consejo determinará en la misma sesión el nombramiento del Presidente, mismo que se elegirá de entre sus miembros, mediante un procedimiento de votación directa, ocupando el cargo la persona que obtenga más votos.

Artículo 8°. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada 3 tres meses previa convocatoria, que en su caso emita el Secretario por orden del Presidente. La convocatoria deberá de ser notificada a todos los miembros del consejo, con un mínimo de 72 setenta y dos horas de días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del Presidente del Consejo.

Artículo 9°. El quórum requerido para la realización de una sesión ordinaria o extraordinaria válida será de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 10. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. Los consejeros tienen voz y voto en las sesiones del Consejo; el Secretario sólo participará con voz informativa en las Sesiones.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 11. El Presidente del Consejo durará en el cargo un año, siendo rotativo el nombramiento del mismo, sin perjuicio de que los Consejeros puedan reelegir al mismo.

Artículo 12. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario;
- II.** Presentar la orden del día correspondiente a cada sesión;
- III.** Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- IV.** Presentar un informe final de su actividad como Presidente del Consejo al término de su cargo al Ayuntamiento;
- V.** Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo;
- VI.** Notificar al Ayuntamiento los estudios y proyectos que sean autorizados por el Consejo; y
- VII.** Presentar un informe semestral de actividades, acciones y logros emprendidos ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO

Artículo 13. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Elaborar los citatorios a las sesiones por acuerdo del Consejo o del Presidente del mismo, así como a las demás reuniones de trabajo;
- II.** Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las sesiones, para hacer constar lo que en ellas acuerde;
- III.** Representar oficialmente al Consejo cuando así lo determine su Presidente;
- IV.** Llevar el archivo y control de los asuntos del Consejo, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Consejo de Cronistas;
- V.** Remitir al Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco, toda aquella información relacionada con los temas históricos-sociales-culturales, que ocurran en el Municipio, así como todas las obras editoriales, artículos o cualquier otra información emanada del Consejo, que sirva al Municipio para efecto de incrementar el acervo histórico.
- VI.** Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo; y
- VII.** Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II.** Presentar propuestas al Consejo para la determinación de los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos que tome el Consejo por parte del Presidente del Consejo; y
- IV.** Realizar las tareas que les asigne el Consejo;

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS CRONISTAS EN PARTICULAR Y DEL COORDINADOR DE CRONISTAS DE
DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 15. Los cronistas del municipio serán responsables de preservar y enriquecer los conocimientos y todos los elementos que constituyan la historia, cultura e identidad del Municipio, realizar el registro histórico, fomentar la identidad de los pobladores con éste y con el Estado. Debe ser una persona con manifiesto interés y conocimientos en el estudio, la investigación histórica y cultural del Municipio, que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Se Reforma Artículo GMZ 13/10/2016
Se Reforma Artículo GMZ 14/01/2016

Artículo 15 Bis. La persona designada como Coordinador de Cronistas debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de Nacionalidad Mexicana;
- b) Contar con residencia de por lo menos 10 años en el Municipio;
- c) No haber sido condenado por delito intencional;
- d) Demostrar conocimientos cronísticos y experiencia en el rescate histórico de nuestra comunidad;
- e) Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con el objetivo del presente Reglamento;
- f) Escolaridad mínima Licenciatura

Se Adiciona Artículo GMZ 14/01/2016

Artículo 16. El Consejo en pleno podrá designar cronistas para Delegaciones y Agencias Municipales, los cuales desempeñarán esta función por el tiempo de la Administración Municipal vigente, desempeñando esta tarea en apoyo del Consejo, serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna por esta responsabilidad.

El nombramiento de estos cronistas deberá recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y la cultura de su barrio natal, y que además tengan la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Son atribuciones de los cronistas de Delegaciones y Agencias:

- I.** Cooperar proporcionando información requerida por el propio Consejo;
- II.** Asistir a las sesiones a las que sea invitado con voz pero sin voto;
- III.** Realizar trabajo de campo en su barrio con el fin de obtener información histórica y cultural del mismo; y
- IV.** Mantener contacto permanente entre los ciudadanos adscritos a su barrio y el Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Se Reforma Artículo GMZ 14/01/2016

Artículo 17. El Consejo designará de entre los académicos prominentes de las universidades públicas o privadas, a quienes fungirán como cronistas universitarios, que tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior las siguientes:

- I.** Realizar trabajos de investigación y análisis que conlleven a rescatar el baluarte histórico de la educación en su centro universitario;
- II.** Mantener contacto permanente entre las universidades y el Consejo; y
- III.** Entregar al Consejo las tesis que contengan temas relacionados al Municipio de Zapopan, Jalisco, con el propósito de incrementar el acervo municipal.

Se reforma Artículo GMZ 13/10/2016

Artículo 18. El Coordinador de los Cronistas de Delegaciones y Agencias tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Ser investigador y recopilador;
- II.** Responsable de preparar y elaborar las crónicas de los sucesos del presente;
- III.** Promotor de actividades encaminadas a proteger y difundir el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- IV.** Asesorar a los ciudadanos y estudiantes interesados en la historia del municipio;
- V.** Colaborar con los medios de comunicación para difundir la historia y crónica del municipio;
- VI.** Representar al Presidente municipal en los actos que se le soliciten;
- VII.** Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas;
- VIII.** Elaborar el registro literario documental acerca de los personajes y acontecimientos actuales más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad, la descripción de las transformaciones urbanas del municipio, así como la conformación de archivos físico, digital de información que rescate y que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento;
- IX.** Elaboración de la crónica sobre los hechos más relevantes por orden del tiempo, así como la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del municipio;
- X.** Presentar anualmente un informe al consejo de Crónica e Historia del municipio de Zapopan, Jalisco;
- XI.** Participación en coordinación con las Universidades, El Colegio de Jalisco, otras Instituciones Públicas y Privadas para los trabajos y cumplimiento de sus funciones;
- XII.** Rescatar documentos, fotografías, piezas arqueológicas, objetos de arte o valor histórico, que enuncien nuestro pasado, conformando y acrecentando los acervos históricos, bibliográficos, etnográficos, hemerotecas, museos, bibliotecas o archivos municipales para su consulta y exposición pública; y
- XIII.** Toda la información y material recopilado por el cargo público que desempeña se considerará propiedad del gobierno municipal de Zapopan.

Se Adiciona Artículo GMZ 14/01/2016

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

SEGUNDO. La integración del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, será acordada por el Pleno del Ayuntamiento. A partir de la aprobación de este Reglamento, por espacio de 30 treinta días naturales, se recibirán por la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural y Crónica Municipal, las solicitudes o propuestas de aspirantes a integrar el Consejo, debiendo presentar esta Comisión al Pleno la propuesta de integración que considerará el Ayuntamiento.

TERCERO. La participación del Cronista Municipal y del titular de la Dirección del Archivo Municipal se realizará de manera honorífica, pero en función de los cargos que tienen en la administración pública centralizada, en los términos de su nombramiento, a los que corresponden otras responsabilidades percibirán la remuneración que a estas otras actividades prevé el Presupuesto de Egresos vigente y el tabulador de sueldos correspondiente.

Salón de Cabildo
Zapopan, Jalisco a 31 de octubre de 2002

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Salvador Ruiz Ayala

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Salvador Ruiz Ayala